



**ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.**  
**ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49  
R.F.C. ALT830817HQ5



**Altamira Tamaulipas. a 26 de Diciembre de 2018.**

**ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA, S.A. DE C.V.**  
**Terminal de Usos Múltiples No. 1 S/N Puerto Industrial de Altamira**  
**Altamira Tamaulipas**  
**89603**



Me permito hacer referencia a las mercancías depositadas en su terminal por nuestras distintas representadas, las cuales se encuentran bajo su custodia de acuerdo al contrato que se tiene celebrado con ustedes.

Al respecto solicitamos que las mercancías de importación depositadas por las líneas navieras relacionadas en el ANEXO 1 abajo indicado y adjunto al presente curso, en lo sucesivo referidas solamente como LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA, en la Terminal ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA, S.A. DE C.V. de aquí en adelante mencionada como ATP, solo sean entregadas al consignatario cuando sea liberada/autorizada por la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA, como su agente consignatario en este puerto, de conformidad con los contratos de servicios que nuestra representada tiene firmado con ustedes, y en cumplimiento con los términos y condiciones de los conocimientos de embarque que amparan las mercancías, así como de diversas disposiciones legales vigentes.

Es importante tomar en cuenta que la terminal ATP en la función de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías tiene dos relaciones jurídicas, siendo las siguientes:

- 1.- Con la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA en su calidad de depositante de las mercancías que son entregadas al personal encargado del Recinto Fiscalizado en su calidad de depositario.
- 2.- Con el Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria por la concesión que le otorgó al Recinto Fiscalizado para que como particular preste los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías a terceros como es el caso de la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA

Por lo antes mencionado, ATP tiene la obligación de cumplir tanto con las obligaciones mercantiles derivadas del depósito de mercancías que efectúa la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA esto es, devolver la mercancía depositada a la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA o a quién ésta autorice (liberación y/o revalidación) y asimismo entendemos, debe cumplir con las obligaciones que le impone la Ley Aduanera y demás reglamentos que le permitan conservar la concesión que se le otorgó, sin que ninguna obligación se contraponga como más adelante se explica.

**ALTAMARITIMA ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49



**ALTAMARITIMA CDMX**  
HOMERO 1425 DESP. 801  
COL. LOS MORALES SECC. PALMAS  
DEL. MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. 11510  
T. 52 (55) 5262 5900



## ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.

ALTAMIRA

CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

T. 52 (833)2609438 /49

R.F.C. ALT830817HQ5



Nuestra solicitud es con la finalidad de aclarar que por lo estipulado en la regla 2.2.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ATP pueda interpretar que no deben entregar la mercancía previa revalidación de la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA y por consiguiente incumplir el contrato de depósito entre la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA y la terminal ATP con implicaciones legales y comerciales, ya que si bien es cierto que la terminal ATP está sujeto a cumplir con la legislación aduanera, también debe contemplar el cumplimiento de la Ley de Navegación y Comercio marítimo y demás leyes que regulan el comercio y el contrato de depósito.

Así las cosas, la misma Ley Aduanera en sus artículos 20 y 23 y en los artículos 40 y 41 de su Reglamento en una interpretación armónica reconocen que la entrega de la mercancía por la Línea Naviera o la Agencia Naviera consignataria al Recinto ALTAMIRA TERMINAL PORTUARIA S.A. DE C.V. (**ATP Recinto 20**) representa un depósito, acto que desde luego al celebrarse entre particulares (sociedades mercantiles) y al ser consecuencia del transporte marítimo y de comercio, indubitablemente demuestra que el depósito en cuestión es un contrato mercantil, mismo que es fuente de las obligaciones que necesariamente deben cumplirse por las partes. No sobra recordar que ATP antes de tener la concesión para presentar los servicios se tuvo que constituir como sociedad con el objeto social con el que presta sus servicios (manejo, almacenaje y custodia de mercancías), mismo objeto que es requerido por la autoridad para poder otorgarle la concesión. Por tal razón en su carácter de depositario, ATP está obligado a conservar la cosa objeto del depósito (mercancías), según la reciba y a devolverla cuando el depositante la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA se la pida ya que de no ser así, sería la responsable por los menoscabos, daños y perjuicios que las mercancías depositadas sufrieren por su malicia o negligencia según lo dispone el Código de Comercio.

La misma Ley Aduanera en su artículo 28 establece que las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana.

Una vez expuesta la relación jurídica (contrato de depósito) entre la Terminal ATP y la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA es importante mencionar que la revalidación del conocimiento de embarque (bill of lading "BL") por la naviera, conlleva y representa la autorización que se da a las Terminales para que éstas entreguen la mercancía, por consiguiente si ATP entrega la mercancía a los consignatarios, agentes o apoderados aduanales, sin la autorización de la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA incurriría en incumplimiento de contrato con la consecuencia de responder por el valor de la mercancía daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

**ALTAMARITIMA ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49



**ALTAMARITIMA CDMX**  
HOMERO 1425 DESP. 801  
COL. LOS MORALES SECC. PALMAS  
DEL. MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. 11510  
T. 52 (55) 5262 5900



## ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.

ALTAMIRA

CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

T. 52 (833)2609438 /49

R.F.C. ALT830817HQ5



En efecto, la Ley Aduanera en su artículo 26 fracción VII y la regla 2.2.2 establecen, que es obligación de las ATP es entregar la mercancía que tenga en custodia, pero en ningún momento estipula que se la deba entregar al Consignatario, Agente o Apoderado Aduanal ya que ninguno de ellos fue el depositante de la mercancía en ATP. En términos generales la terminal ATP está obligada a entregar la mercancía a la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA o a quién ésta autorice.

En la regla en cuestión (2.2.2) hace referencia a que las terminales deben de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión simplificada del pedimento con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y si la autoridad reglamentó que no lo hicieran con el conocimiento de embarque revalidado es solo una cuestión de orden administrativo entre la Aduana y la terminal ATP , reitero sólo para verificar o autenticar los datos del pedimento de importación, pero que de ninguna forma contraviene o impide el cumplimiento de contrato de depósito entre la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA y la terminal ATP.

En términos general la Ley Aduanera reglamenta la legal estancia de las mercancías en territorio nacional y el pago de los impuestos de importación, pero de ninguna forma interviene en la celebración de contratos entre particulares, como los son los celebrados entre ATP y la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA o el celebrado entre el transportista y el Embarcador o consignatario.

Posiblemente algunos Consignatarios, Agentes o Apoderados Aduanales pretendan retirar la mercancía sin la revalidación del conocimiento de embarque, sin embargo, esto es improcedente porque:

- a) Se incumpliría el contrato de depósito entre la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA y la terminal ATP.
- b) En el contrato de transporte marítimo (conocimiento de embarque) se tiene estipulado que para la entrega de la mercancía se requiere la revalidación por parte de la línea naviera o de sus agentes navieros consignatarios en los términos del artículo 24 de la Ley de Navegación.
- c) El artículo 98 de la Ley de Navegación establece que la falta de pago del flete marítimo y accesorios da el derecho a la línea naviera y/o Agente Consignatario de retener las mercancías, lo cual no podría ocurrir si ATP entregara la mercancía sin la autorización de la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA y por consiguiente la terminal ATP sería la responsable de los saldos por cobrar que la naviera no pudiera hacer efectivos al Consignatario.





## ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.

ALTAMIRA

CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

T. 52 (833)2609438 /49

R.F.C. ALT830817HQ5



- d) En una interpretación armónica de la Ley Aduanera se establece en su artículo 36-A que quienes importen mercancías están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento la información contenida en el conocimiento de embarque marítimo, ya que de lo contrario el agente o apoderado aduanal estarían imposibilitados a cumplir con la obligación que les impone el artículo 162 de la misma Ley, respecto a formar un archivo electrónico de cada uno de los pedimentos con la información transmitida como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36 y 36-A de la presente Ley.

Es necesario que las terminales como prestadores de servicio a la LINEA NAVIERA y/o AGENCIA CONSIGNATARIA, garanticen que el contrato de transporte se cumplirá en sus términos, situación que permitirá la seguridad jurídica de aquellos que las contratan para la descarga, carga, alijo, estiba y desestiba, almacenaje y depósito de las mercancías que transportan, obligaciones que marcan el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley de Puertos y en general la legislación positiva del Estado Mexicano, que reconoce los contratos de transporte, la posesión de la carga, y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Por lo antes expuesto solicitamos nuevamente, no entregar ninguna mercancía a los destinatarios, sus agentes o apoderados aduanales sin que antes sean revalidados los conocimientos de embarque que amparan el transporte marítimo, so pena de responder por el valor de las mercancías dejadas en depósito, el importe de los fletes y accesorios al transporte marítimo no cobrados y al pago de daños y perjuicios que su negligencia ocasionen.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

**A t e n t a m e n t e**

**Altamaritima, S.A. de C.V.**

**Como Agente Solamente**

**Luis Omar Chong López**

**Rep. Legal**

ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.  
AGENT ONLY

**ALTAMARITIMA ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49



**ALTAMARITIMA CDMX**

HOMERO 1425 DESP. 801  
COL. LOS MORALES SECC. PALMAS  
DEL. MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. 11510  
T. 52 (55) 5262 5900



**ALTAMARITIMA, S.A. DE C.V.**  
**ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49  
R.F.C. ALT830817HQ5



## ANEXO 1

**Líneas Navieras representadas en el puerto de Altamira por esta Agencia Naviera  
Consignataria de Buques, referidas en este escrito como LINEA NAVIERA y/o  
AGENCIA CONSIGNATARIA:**

**ZIM INTEGRATED SHIPPING SERVICES LTD. y/o TIERRAMARAIRE, S.A.**

**ALTAMARITIMA ALTAMIRA**  
CALLE 3 #2019-2 COL. PARQUE DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA  
T. 52 (833)2609438 /49



**ALTAMARITIMA CDMX**  
HOMERO 1425 DESP. 801  
COL. LOS MORALES SECC. PALMAS  
DEL. MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. 11510  
T. 52 (55) 5262 5900